



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13627/2025-CR RU 2174086

23 DICIEMBRE 2025 10:49 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

SUMILLA: LEY QUE INCORPORA AL PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EL ÁREA DE EDUCACIÓN ALIMENTARIA

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

LEY QUE INCORPORA AL PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EL ÁREA DE EDUCACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 1°.- Objeto de Ley.

El objeto de la Ley es, incorporar al Plan de Estudios de Educación Básica el Área de Educación Alimentaria para tener una buena salud con práctica de hábitos alimenticios pertinentes.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley.

La finalidad de la Ley es, promover una práctica permanente de buenos hábitos alimenticios para evitar las enfermedades provocadas por una mal nutrición.

Artículo 3°.- Alcance de aplicación

Se aplica el Área de Educación Alimentaria a todos los niveles y modalidades de la Educación Básica, en las instituciones educativas públicas y privadas del país, conforme a los lineamientos del Currículo Nacional de la Educación Básica.

Artículo 4° Objetivos de la Educación Alimentaria.

- Combatir las enfermedades como el sobrepeso y la obesidad que tienen influencia negativa en la autoestima de las personas.
- Promover la práctica permanente de hábitos alimenticios.
- Practicar en su alimentación cotidiana dietas saludables y balanceadas.
- Fomentar una cultura alimentaria responsable, respetuosa de la diversidad cultural, regional y nutricional del país.

Artículo 5.- Enfoque intersectorial

La implementación del Área de Educación Alimentaria se efectúa de manera coordinada entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, con enfoque preventivo, intercultural y territorial.

DISPOSICION FINAL

Primera.- Derogatoria Deróguese o déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

Segunda.- Vigencia. - La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Lima, diciembre del 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 16:45:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 09:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 00:42:18-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 00:42:05-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 12:48:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 16:25:13-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 16:10:13-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 18:13:35-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El escenario nutricional del país, nos pone de manifiesto una problemática estructural que incide directamente en el desarrollo educativo, social y sanitario de la población escolar. En el Perú coexisten, de manera simultánea, deficiencias nutricionales persistentes en la primera infancia y un incremento sostenido del sobrepeso y la obesidad en etapas posteriores de la vida, configurando un problema complejo que exige respuestas preventivas y formativas desde el Estado; la malnutrición continúa afectando de manera significativa a niñas, niños y adolescentes, comprometiendo su desarrollo físico, cognitivo y emocional, así como sus posibilidades de aprendizaje. Estas condiciones no solo impactan en el ámbito individual, sino que generan consecuencias acumulativas en el sistema de salud pública y en la productividad nacional.

A ello se suma que los patrones alimentarios inadecuados se adquieren y consolidan desde edades tempranas, por lo que la intervención tardía resulta menos efectiva y más costosa. En este contexto, la institución educativa se constituye en un espacio privilegiado para la formación de hábitos saludables, dado su alcance universal y su influencia sostenida a lo largo del proceso formativo.

Por lo expuesto, la propuesta legislativa propone incorporar el área de Educación Alimentaria al Plan de Estudios de la Educación Básica, a fin de fortalecer desde la escuela la formación de ciudadanos conscientes, críticos y responsables respecto a su alimentación y salud. Esta norma atiende el mandato constitucional de promover el desarrollo integral de la persona humana, así como a los objetivos de la política educativa y de salud pública del Estado.

II. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley que incorpora el área de Educación Alimentaria al plan de estudios de la Educación Básica se sustenta en la necesidad de formar hábitos alimenticios saludables desde la etapa escolar, promoviendo una práctica permanente que contribuya a prevenir enfermedades relacionadas con la malnutrición y a fortalecer la educación para la salud.

La finalidad de la educación comprende la preparación integral de la persona para la vida en sociedad, lo que incluye la capacidad de proteger su salud, tomar decisiones responsables y desarrollar bienestar físico y emocional. Desde esta perspectiva, la formación en alimentación saludable constituye un contenido esencial, no accesorio, del proceso educativo; así se tiene que actualmente, los aprendizajes vinculados a la alimentación se encuentran dispersos, carecen de continuidad pedagógica y no cuentan con criterios claros de evaluación. Esta fragmentación limita la eficacia del currículo frente a problemas estructurales de salud pública, cuya prevención requiere intervenciones tempranas y sostenidas.

De acuerdo con la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2023)¹, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, la anemia afectó al 43,1 % de niñas y niños de entre 6 y 35 meses de edad, lo que evidencia que la malnutrición continúa afectando

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (s.f.). *El 43,1% de la población de 6 a 35 meses de edad sufrió de anemia en el año 2023*. <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-431-de-la-poblacion-de-6-a-35-meses-de-edad-sufrio-de-anemia-en-el-ano-2023-15077/>



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

gravemente a la población infantil. Esta realidad compromete el desarrollo físico y cognitivo de la niñez, limita su capacidad de aprendizaje y repercute en la salud pública y la productividad nacional. Pese a ello, el diseño curricular vigente aborda la alimentación únicamente como contenido transversal, sin garantizar un desarrollo sistemático, progresivo ni evaluable de competencias relacionadas con la educación alimentaria. Esta limitación justifica la necesidad de una intervención normativa que fortalezca el rol formativo de la escuela en materia de salud y nutrición.

La presente propuesta legislativa responde a la necesidad de dotar al sistema educativo de una herramienta curricular clara, organizada y evaluable, que permita formar progresivamente a los estudiantes en conocimientos, actitudes y prácticas vinculadas a una alimentación adecuada. La creación del Área de Educación Alimentaria fortalece el enfoque preventivo del Estado, sin alterar la estructura esencial del currículo ni generar duplicidades normativas

En esa línea, la Ley N.º 28044 – Ley General de Educación (2003)², en sus artículos 8, 33, 34 y 36, dispone que el currículo debe promover el desarrollo físico y mental de los estudiantes, lo que incluye la adopción de hábitos saludables.

Por su parte, la Ley N.º 26842 – Ley General de Salud (1997)³ enfatiza la educación sanitaria como deber del Estado, y la Ley N.º 30021 – Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes (2013)⁴ establece la obligación de educar a la niñez y adolescencia en prácticas alimentarias saludables en las instituciones educativas.

La propuesta también se sustenta en la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU⁵, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica, y en el Decreto Supremo N.º 009-2021-MINEDU⁶, que lo actualiza, donde se reconoce el “bienestar” como enfoque transversal del proceso educativo. Sin embargo, la creación de un área específica de Educación Alimentaria permitiría consolidar y sistematizar estos aprendizajes, otorgándoles continuidad y profundidad en todos los niveles de la Educación Básica.

De este modo, este proyecto además de fortalecer la formación integral de los estudiantes contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁷, en particular el ODS 3: Salud y bienestar, y el ODS 4: Educación de calidad, pues se promueve una educación que forma ciudadanos saludables, conscientes y responsables.

² Ley N.º 28044, Ley General de Educación. (2003, 29 de julio). Congreso de la República.

<https://www.gob.pe/institucion/cne/normas-legales/118378-28044>

³ Ley N.º 26842, Ley General de Salud. (1997, 15 de julio). Ministerio de Salud.

<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>

⁴ Ley N.º 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes. (2013, 17 de mayo). Congreso de la República.

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A40123F0A0544D8605257E6700743FD5/%24FILE/30021.pdf

⁵ Ministerio de Educación del Perú. (2016, 2 de junio). Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU: Aprueban el Currículo Nacional de la Educación Básica [RM 281-2016]. Diario Oficial *El Peruano*.

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/169249-281-2016-minedu>

⁶ Ministerio de Educación del Perú. (2021). Currículo Nacional de la Educación Básica (Decreto Supremo N.º 009-2021-MINEDU). <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/2138244-009-2021-minedu>

⁷ Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

III. MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú⁸

La presente iniciativa se sustenta en los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Política del Perú, que reconocen la educación como un derecho fundamental orientado al desarrollo integral de la persona, garantizan la libertad de enseñanza y la formación en valores, derechos humanos y ciudadanía, y asignan al Estado la función de dirigir la política educativa, definir los lineamientos generales de los planes de estudio, supervisar la calidad del servicio educativo y asegurar el acceso equitativo a una educación adecuada, en el marco de un sistema educativo descentralizado y con inversión pública sostenida.

2. Ley N.º 28044 – Ley General de Educación⁹

Establece que el sistema educativo tiene a la persona como centro del proceso formativo, y se rige por principios de equidad, inclusión, calidad, interculturalidad y democracia. Dispone que el currículo de la Educación Básica sea flexible y diversificado, orientado a la formación integral de niños y adolescentes, y adecuado a las características del entorno y de la población estudiantil.

3. Ley N.º 26842 – Ley General de Salud¹⁰, sus artículos 2 y 5, reconoce el derecho de la población a recibir información y formación en materia de salud, incluyendo alimentación adecuada y prevención de enfermedades, asignando al Estado un rol activo en la promoción de estilos de vida saludables con enfoque preventivo.

4. Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU – Aprobación del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB)¹¹

La integración del área de la educación alimentaria al plan de estudios de Educación Básica concuerda con el CNEB, pues se fomenta el crecimiento integral de los estudiantes, abarca la salud y el bienestar personal, y proporciona espacio para la diversificación curricular y las adaptaciones institucionales.

5. Ley N.º 30021 – Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes¹²; en su Art. 4, refiere que, asigna al sector educación un rol activo en la formación de hábitos alimentarios saludables, disponiendo que el Ministerio de Educación incorpore programas de educación nutricional en el currículo de la educación básica, tanto escolarizada como no escolarizada, con el objetivo de mejorar los niveles de nutrición de niñas, niños y adolescentes.

⁸ Constitución Política del Perú. (1993). Texto promulgado el 29 de diciembre de 1993. Congreso de la República. <https://www2.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/CP-ED-Nov2022/files/basic-html/page14.html>

⁹ Ley N.º 28044, Ley General de Educación. (2003, 29 de julio). Congreso de la República. <https://www.gob.pe/institucion/cne/normas-legales/118378-28044>

¹⁰ Ley N.º 26842, Ley General de Salud. (1997, 15 de julio). Ministerio de Salud. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>

¹¹ Ministerio de Educación del Perú. (2016, 2 de junio). Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU: Aprueban el Currículo Nacional de la Educación Básica [RM 281-2016]. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/169249-281-2016-minedu>

¹² Ley N.º 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes. (2013, 17 de mayo). Congreso de la República. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A40123F0A0544D8605257E6700743FD5/%24FILE/30021.pdf

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con el ordenamiento normativo vigente, específicamente con los artículos 7°, 9°, 13°, 14° y 16° de la Constitución Política del Perú, los cuales reconocen el derecho a la salud y las políticas para su aplicación, la finalidad integral de la educación y la potestad del estado para encaminar y dirigir el sistema educativo.

En ese marco, la incorporación del Área de Educación Alimentaria al Plan de Estudios de la Educación Básica no vulnera ni contradice norma alguna del sistema jurídico nacional. Por el contrario, desarrolla de manera detallada los mandatos constitucionales referidos a la protección de la salud pública, la formación integral de la persona y la responsabilidad primordial del estado respecto a la educación.

Asimismo, esta norma resulta plenamente compatible con la Ley N.º 28044 – Ley General de Educación, la Ley N.º 26842 – Ley General de Salud y la Ley N.º 30021 – Ley de Promoción de la Alimentación Saludable, asegurando su correcta ejecución, mediante la intervención orgánica y coordinada desde su estructura en el sistema educativo.

La entrada en vigor de la presente tendrá como objetivo fortalecer la política nacional de prevención de enfermedades no transmisibles, alineándose con las estrategias sanitarias prioritarias del Estado, especialmente en la lucha contra la anemia infantil, la desnutrición crónica, el sobrepeso y la obesidad, que constituyen problemas estructurales de salud pública; fortaleciendo la colaboración intersectorial entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, garantizando una intervención integral del Estado en el fomento de hábitos alimentarios saludables desde la etapa escolar.

V. ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa si bien genera una carga presupuestal, esta no es significativa ni adicional para el Estado. Su ejecución se realizará mediante la adecuación progresiva del Currículo Nacional de la Educación Básica, el uso de la infraestructura educativa existente y el fortalecimiento de capacidades docentes a través de los programas de formación continua ya establecidos por el Ministerio de Educación.

Desde el punto de vista económico, la prevención de enfermedades asociadas a la mala alimentación permitirá reducir progresivamente el gasto público en tratamientos médicos, hospitalizaciones y medicamentos vinculados a enfermedades crónicas no transmisibles, tales como la diabetes, la hipertensión arterial, las dislipidemias, las enfermedades cardiovasculares y la anemia.

Desde el enfoque social, la educación alimentaria mejorará el rendimiento académico, disminuirá el ausentismo escolar, fortalecerá el desarrollo cognitivo y contribuirá a una mejor estabilidad emocional de las y los estudiantes.

Desde la perspectiva productiva, la formación de ciudadanos saludables garantiza no solo en el mediano y largo plazo, una población económicamente activa con mejores condiciones físicas y mentales. Esto incide directamente en el crecimiento económico, la productividad nacional y el desarrollo sostenible del país.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA NACIONAL Y POLÍTICAS DE ESTADO

La presente propuesta legislativa se encuentra directamente articulada con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2025-2026 con las Políticas de Estado, la Agenda Nacional de Desarrollo y los compromisos constitucionales del país:



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Articulación por Objetivos de la Política Nacional

Objetivo I: Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho

La iniciativa fortalece el Estado de Derecho al garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la educación y a la salud, asegurando que el Estado cumpla su rol constitucional de garante del bienestar de la población, conforme a los artículos 7° y 13° de la Constitución.

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

El proyecto promueve la igualdad de oportunidades, en concordancia con el artículo 2° inciso 2 de la Constitución, al asegurar que todos los estudiantes del país, sin discriminación por condición económica, región o contexto social, accedan a una educación alimentaria de calidad, reduciendo las brechas estructurales en salud y nutrición.

Objetivo III: Desarrollo Humano y Bienestar Social

La educación alimentaria contribuye directamente al desarrollo humano integral, conforme al artículo 44° de la Constitución, al promover estilos de vida saludables, prevenir enfermedades y elevar la calidad de vida de la población desde la niñez.

Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

La norma fortalece la gestión pública intersectorial entre educación, salud y desarrollo social, en armonía con el artículo 16° de la Constitución, que reconoce el carácter descentralizado del sistema educativo y la función coordinadora del Estado en materia de políticas públicas.

Lima, diciembre del 2025.